

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de 2010, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidenta, la señora jueza Ana María CONDE, y los señores jueces Luis Francisco LOZANO, Alicia E. C. RUIZ y José O. CASÁS; y

CONSIDERAN:

Por Acordada N° 16/2010 se aprobó un régimen de Caja Chica Especial que garantiza los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, economía y transparencia en la gestión administrativa.

La Ley N° 70, por su artículo 105, establece que los órganos estatales pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, cuando se trate de gastos de menor cuantía y en atención a los pagos cuya modalidad, urgencia y monto, no permitan aguardar la respectiva provisión de fondos.

La Ley N° 2.095 establece los lineamientos que debe observar el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las contrataciones de bienes y servicios; y en su artículo 4º, inciso c, expresamente dispone que quedan excluidas de las prescripciones de esta ley las contrataciones efectuadas bajo el sistema de “caja chica”.

A los efectos de atender cuestiones urgentes o de baja cuantía, resulta aconsejable aprobar un régimen de caja chica y autorizar al Director General de Administración a que por Disposición pueda crearlas y designar a los responsables de su administración.

Resulta conveniente expresar el monto asignado a la constitución de cajas chicas en unidades de compra (según lo establecido por art. 143 de la Ley N° 2.095).

Por ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad,

ACUERDAN

1. **Aprobar el Régimen de cajas chicas que integra esta Acordada como Anexo I, autorizando al Director General de Administración a crearlas y designar a los responsables de su administración.**

2. **Mandar** se registre, se publique en la página del Tribunal en Internet y se comunique a través de la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

Firmado: Ana María CONDE (Presidenta), **Luis F. LOZANO** (Vicepresidente), **Alicia E. C. Ruíz** (Jueza) y **José O. CASÁS** (Juez).

ACORDADA N° 17/2010

Régimen de cajas chicas

Artículo 1: El Director General de Administración podrá constituir Cajas Chicas, de acuerdo con el presente régimen.

Artículo 2: La ejecución de gastos mediante Cajas Chicas es un procedimiento de excepción y está destinada a financiar las adquisiciones de bienes y/o servicios necesarios que surjan en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia, que deban ser satisfechas a través de:

- a) contrataciones que, por el principio de economía o por su naturaleza y modo, no sean susceptibles de ser celebradas y/o ejecutadas bajo el régimen general de la Ley N° 2.095;
- b) contrataciones urgentes.

Artículo 3: Se podrán realizar gastos con cargo a cajas chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

- a) Inciso 2 “Bienes de consumo”, todas sus partidas.
- b) Inciso 3 “Servicios no personales”, todas sus partidas.
- c) Inciso 4 “Bienes de uso” (excepto partida principal 4.1 “Bienes preexistentes”, partida principal 4.2 “Construcciones”, partida parcial 4.3.1 “Maquinaria y equipo de producción”; partida parcial 4.3.2 “Equipo de transporte, tracción y elevación”; y partida parcial 4.3.3. “Equipo sanitario de laboratorio”).

Artículo 4: Monto.

Podrá afectarse crédito presupuestario para la creación de cajas chicas hasta un monto equivalente a cuarenta y cinco mil unidades de compra (45.000 U.C.) anuales. El monto a asignar por cada caja chica que se constituya no podrá exceder las veinte mil unidades de compra (20.000 U.C.) anuales, y limitando su utilización a gastos individuales que no superen las quinientas unidades de compra (500 U.C.).

El reintegro de fondos, podrá solicitarse cuando la utilización alcance como mínimo el 60% de la asignación inicial, previa aprobación de la rendición de cuentas de las sumas invertidas.

Artículo 5: En la Disposición de creación de cada Caja Chica se deberá especificar:

- a) El área a la cual se asigna y su responsable.
- b) El monto asignado a la Caja Chica y el importe máximo de cada gasto individual a realizar.

- c) Los conceptos de gastos que pueden atenderse con cargo a la Caja Chica, identificando éstas a nivel de partida principal y/o partida parcial según el clasificador presupuestario vigente.
- e) Las normas específicas para la rendición de fondos, así como cualquier otra limitación o condición especial que se estime conveniente fijar.

Cuando por necesidades operativas se considere necesaria su ampliación, se seguirá el mismo procedimiento previsto para su creación.